



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

Número GDE: RESOL-2022-311-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022
VISTO el Expediente N° EX-2019-110054575-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), mediante Resolución N° RESOL- 2020-5-APN-DDCEE#ENRE de fecha 22 de enero de 2020, instruyó sumario y formuló cargos a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, en el artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro y lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 184 de fecha 29 de marzo de 2000, N° 185 de fecha 4 de mayo de 2011 y N° 336 de fecha 5 de octubre de 2011, en el relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad de producto técnico sobre los reclamos efectuados por las personas usuarias enviados por el ENRE y tramitados por la distribuidora entre el 1 de marzo de 2018 y el 31 de agosto de 2019 (semestres N° 44, 45 y 46 de control de la Etapa 2.

Que la resolución de formulación de cargos fue notificada a EDENOR S.A. con fecha 22 de enero de 2020, conforme surge de la Constancia de Notificación Electrónica IF-2020-04861647-APN-SD#ENRE.

Que, mediante presentación digitalizada como IF-2020-08180997-APN-SD#ENRE, EDENOR S.A. presentó en legal tiempo y forma su descargo.

Que el análisis del descargo efectuado por la distribuidora fue analizado en el Informe Técnico N° IF-2020- 51914513-APN-DDCEE#ENRE, a cuyos términos y conclusiones cabe remitirse, disponiéndose la notificación del mismo junto con la presente resolución, a fin de resguardar el adecuado ejercicio del derecho de defensa por parte de la sumariada.

Que, por consiguiente, corresponde aplicar las sanciones determinadas en el Informe Técnico N° IF-2020- 51914513-APN-DDCEE#ENRE, por los incumplimientos verificados en el marco del presente sumario, calculadas sobre la base de los criterios y demás consideraciones expuestas en el mencionado informe.

Que, para determinar el monto de las sanciones aplicables a EDENOR S.A. por los incumplimientos detectados, se han tomado en consideración las pautas contenidas en el Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, evaluándose especialmente la gravedad de las faltas, el perjuicio que tales incumplimientos provocan a las personas usuarias afectadas y los antecedentes de la concesionaria en casos similares.

Que, por lo expuesto, de conformidad a las disposiciones contenidas en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, corresponde sancionar a EDENOR S.A. con una multa por los incumplimientos expresados en el punto III del Informe Técnico N° IF-2020-51914513-APN-DDCEE#ENRE.

Que la multa deberá ser valorizada por EDENOR S.A. según lo instruido en la Nota ENRE N° 125.248 punto 7.1 y su aclaratoria la Nota N° 129.061, a la fecha del dictado de este acto.

Que en el trámite de estas actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha emitido el dictamen legal establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), o) y s) de la Ley N° 24.065 y en el artículo 12, segundo párrafo del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, el Título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020, el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021 y el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) con una multa en pesos equivalente a UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL KILOVATIOS HORA (1.343.000 kWh) por incumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 184 de fecha 29 de marzo de 2000, N° 185 de fecha 4 de mayo de 2011 y N° 336 de fecha 5 de octubre de 2011 respecto de la metodología aplicada en la campaña de reclamos, del artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión y del artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro durante el semestre N° 44 de control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2018 y el 31 de agosto de 2018), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta resolución y del informe técnico N° IF-2020-51914513-APN-DDCEE#ENRE.

ARTÍCULO 2.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a TRESCIENTOS CATORCE MIL KILOVATIOS HORA (314.000 kWh) por incumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 184/2000, N° 185/2011 y N° 336/2011 respecto de la metodología aplicada en la campaña de reclamos, del artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión y del artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro durante el semestre N° 45 de control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 28 de febrero de 2019), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta resolución y del informe técnico N° IF-2020-51914513-APN-DDCEE#ENRE.

ARTÍCULO 3.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL KILOVATIOS HORA (242.000 kWh) por incumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 184/2000, N° 185/2011 y N° 336/2011 respecto de la metodología aplicada en la campaña de reclamos, del artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión y del artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro durante el semestre N° 46 de control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2019 y el 31 de agosto de 2019), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta resolución y del informe técnico N° IF-2020-51914513-APN-DDCEE#ENRE.

ARTÍCULO 4.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL KILOVATIOS HORA (1.523.000 kWh) por incumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 184/2000, N° 185/2011 y N° 336/2011 respecto de la metodología aplicada en la campaña de reclamos, del artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión y del artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro durante el semestre N° 44 de control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2018 y el 31 de agosto de 2018), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y del informe técnico N° IF-2020-51914513-APN-DDCEE#ENRE.

ARTÍCULO 5.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a OCHOCIENTOS TRES MIL KILOVATIOS HORA (803.000 kWh) por incumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 184/2000, N° 185/2011 y N° 336/2011 respecto de la metodología aplicada en la campaña de reclamos, del artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión y del artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro durante el semestre N° 45 de control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 28 de febrero de 2019), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta resolución y del informe técnico N° IF-2020-51914513-APN-DDCEE#ENRE.

ARTÍCULO 6.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL KILOVATIOS HORA (433.000 kWh), por incumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 184/2000, N° 185/2011 y N° 336/2011 respecto de la metodología aplicada en la campaña de reclamos, del artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión y del artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro durante el semestre N° 46 de control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2019 y el 31 de agosto de 2019), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y del informe técnico N° IF-2020-51914513-APN-DDCEE#ENRE.

ARTÍCULO 7.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL KILOVATIOS HORA (4.901.000 kWh) por incumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 184/2000, N° 185/2011 y N° 336/2011 respecto de la metodología aplicada en la campaña de reclamos, del artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión y del artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro durante el semestre N° 44 de control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de

marzo de 2018 y el 31 de agosto de 2018), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y del informe técnico N° IF-2020-51914513-APN-DDCEE#ENRE.

ARTÍCULO 8.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.228.500 kWh) por incumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 184/2000, N° 185/2011 y N° 336/2011 respecto de la metodología aplicada en la campaña de reclamos, del artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión y del artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, durante el semestre N° 45 de control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 28 de febrero de 2019) de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y del informe técnico N° IF-2020-51914513-APN-DDCEE#ENRE.

ARTÍCULO 9.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.228.500 kWh) por incumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 184/2000, N° 185/2011 y N° 336/2011 respecto de la metodología aplicada en la campaña de reclamos, del artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión y del artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro durante el semestre N° 46 de control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2019 y el 31 de agosto de 2019), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y del informe técnico N° IF-2020-51914513-APN-DDCEE#ENRE.

ARTÍCULO 10.- Las sanciones resultantes de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de este acto deberán ser valorizadas en pesos de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 125.248 punto 7.1 y su aclaratoria, la Nota ENRE N° 129.062, a la fecha del dictado de este acto.

ARTÍCULO 11.- Las sanciones resultantes de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de este acto deberán ser acreditadas en las cuentas de las personas usuarias involucradas, de acuerdo al detalle incluido en los archivos adjuntos al Informe Técnico IF-2020-51914513-APN-DDCEE#ENRE dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTÍCULO 12.- EDENOR S.A. deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones en las cuentas de las personas usuarias a las que se refiere el artículo 11,

mediante presentación de la documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de efectuadas las mismas, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTÍCULO 13.- Las sanciones establecidas en los artículos 4, 5 y 6 de este acto deberán ser depositadas dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada, en la Cuenta Corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTÍCULO 14.- Las sanciones establecidas en los artículos 7, 8 y 9 de este acto deberán ser depositadas dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada, en las cuentas referidas en el Anexo I de la Resolución ENRE N° 15 de fecha 19 de enero de 2021 y acreditarlas oportunamente conforme los términos previstos en la citada resolución, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTÍCULO 15.- El importe de las multas establecidas en los artículos 1, 2 y 3 de este acto se deberá incluir como bonificación en la primera factura de servicio (o Liquidación de Servicios Públicos -LSP-) que la distribuidora emita a las personas usuarias, transcurrido el plazo indicado en el artículo 11 de esta resolución, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso a la persona usuaria de que podrá percibirlo en UN (1) solo pago, en las oficinas que la distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando la persona usuaria, notificada acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos dentro del plazo comprendido entre el momento en que el citado crédito se encontrara disponible y hasta la fecha de emisión de la próxima LSP, la distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en UN (1) único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) en efectivo y en el momento en que la persona usuaria se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) podrán ser cancelados mediante cheque a la orden, entregado la persona usuaria dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que

se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo es bajo apercibimiento de ejecución.

ARTÍCULO 16.- La acreditación de los importes de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, deberá consignarse en la LSP de las personas usuarias a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (producto) Res. ENRE N°...../2022” (la distribuidora deberá indicar el número de resolución del presente acto).

ARTÍCULO 17.- Para el caso de personas usuarias dadas de baja durante o después del semestre controlado, la multa deberá ser depositada dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente resolución, en la cuenta referida en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 15/2021, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTÍCULO 18.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación de respaldo de los depósitos a los que se refieren los artículos 13, 14 y 17 dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los mismos, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTÍCULO 19.- Hacer saber a EDENOR S.A. que la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente de su notificación: a) Por la vía del recurso de reconsideración, conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también; b) En forma subsidiaria o alternativa por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y en el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y c) Mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales.

ARTÍCULO 20.- Hacer saber a EDENOR S.A. que, de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23 de fecha 16 de marzo de 1994, no se dará trámite a los recursos si previamente no se hacen efectivas las multas. Todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución y los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12

de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549).

ARTÍCULO 21.- Hacer saber a EDENOR S.A. que la mora se producirá de pleno derecho ante la falta de pago en tiempo y forma y que las acreditaciones de las bonificaciones en las cuentas de las personas usuarias, el depósito de la penalidad en la Cuenta Corriente Recaudadora de Fondos de Terceros o el depósito de la sanción en las cuentas referidas en la Resolución ENRE N° 15/2021, según corresponda, posteriores a los plazos estipulados en la presente resolución, deberán efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben acreditarse hasta la efectiva acreditación en la cuenta de cada persona usuaria o desde el momento en que las penalidades deban depositarse en las mencionadas cuentas y hasta el efectivo depósito, según corresponda.

ARTÍCULO 22.- Notifíquese a EDENOR S.A. junto con el Informe Técnico N° IF-2020-51914513-APNDDCEE# ENRE.

ARTÍCULO 23.- Regístrese, comuníquese y archívese.
Resolución ENRE N° 311/2022
ACTA N° 1786

Walter Domingo Martello
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad



IF-2020-51914513-APN-DDCEE#ENRE.pdf

Citas legales:

- [Resolución ENRE 0015/2021](#)
- [Resolución ENRE 0023/1994](#)
- [Resolución ENRE 0184/2000](#)
- [Resolución ENRE 0185/2011](#)
- [Resolución ENRE 0336/2011](#)
- [Decreto 00277/2020](#)
- [Decreto 00871/2021](#)
- [Decreto 00572/2022](#)
- [Decreto 01020/2020](#)
- [Decreto 01759/1972 \(t.o. 2017\)](#)
- [Ley 19.549](#)
- [Ley 24.065 - artículo 56](#)
- [Ley 24.065 - artículo 63](#)
- [Ley 24.065 - artículo 76](#)
- [Ley 24.065 - artículo 81](#)

Ley 27.541
Nota ENRE 125.248
Nota ENRE 129.061
Reglamento de suministro

Acta ENRE 1786/2022